Número de resolución:
PA/289/2025/4780
Fecha 13 de agosto de 2025

Expte. CONP/2025/6119.

RESOLUCION por la que se ordena a TRAGSATEC (Tecnologias Y Servicios Agrarios S. A. S.M.E, M.P.) el encargo para la ejecución de los trabajos de desarrollo del Programa de Educación Ambiental sobre calidad del aire en centros educativos de Asturias - Avilés y se autoriza y dispone el gasto correspondiente

RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de contratación citado en el encabezamiento, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Resolución de fecha 30 de junio de 2025 se inició el expediente del encargo de referencia, se aprobó su presupuesto y las condiciones que han de regir su ejecución.

SEGUNDO.- El presupuesto aprobado es de CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SEIS EUROS con SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (54.036,78 €), e NO SUJETO A IVA, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.06.443D.619.000, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias y con la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTE
2025	15.701,88 €
2026	38.334,90 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Regulan el régimen jurídico del medio propio al que se encargan las actuaciones el artículo 32 y la D.A. 24ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto 345/2025, de 22 de abril, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, SA, S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, SA, S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), y el convenio de colaboración en materia de actuaciones de su competencia de la comunidad autónoma del Principado de Asturias con el medio propio instrumental Empresa de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA), de 1 de junio de 1998.

En relación al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el artículo 3 del Real Decreto 345/2025, de 22 de abril, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, SA, S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, SA, S.M.E.,M.P. (TRAGSATEC), señala que con carácter previo y general el grupo TRAGSA deberá haber acreditado el cumplimiento de dichos requisitos. Por otro lado, entre otras, en la Resolución nº 120/2019 del TACRC se concluye que la justificación de la mayor eficiencia del encargo frente a la contratación pública aparece referida al momento de la creación del medio propio, sin que resulte exigible que se acredite en cada encargo singular que se confiera, concluyéndose que "hay que atribuir una mera eficacia explicativa a las manifestaciones que, al efecto, se efectúan en la resolución de formalización del encargo."

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 8/1991, de 30 de julio de Organización de la Administración, los Consejeros ejercen la titularidad de las Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias, correspondiéndoles respecto de las mismas, llevar a cabo las competencias que conforme la estructura orgánica y funcional de aquélla les fuere atribuidas por razón de la materia, salvo las expresamente reservadas al Presidente o al Consejo de Gobierno.

En virtud del Decreto 23/2025, del Presidente del Principado de Asturias, de quinta modificación del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, las competencias en materia de gestión del ciclo del agua, abastecimiento y saneamiento, recursos e infraestructuras hidráulicas, medio ambiente, cambio climático y economía circular corresponden a la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 24ª de la LCSP, la «*Empresa de Transformación Agraria, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSA), y su filial «Tecnologías y Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC), tienen por función, entre otras, la prestación de servicios esenciales en materia de (...) conservación del medioambiente (...). TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos (...) de las Comunidades Autónomas (...) siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2° de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo, y estarán obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que estos les encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5, dando una especial prioridad a aquellos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren. (...) Las relaciones de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de esta Ley, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.*

La comunicación efectuada por uno de estos poderes adjudicadores encargando una actuación a alguna de las sociedades del grupo supondrá la orden para iniciarla, sin perjuicio de la observancia de lo establecido en el artículo 32.6.b)".

Finalmente, el apartado séptimo de la disposición citada precisa que "*El importe de las obras, trabajos, proyectos, estudios y suministros realizados por TRAGSA y por su filial TRAGSATEC se*

determinará aplicando a las unidades directamente ejecutadas por el medio propio las tarifas correspondientes y, en la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización y su aplicación a las unidades producidas servirá de justificante de la inversión o de los servicios realizados directamente por el medio propio.

La elaboración y aprobación de las tarifas se realizará por las Administraciones de las que el grupo es medio propio personificado, con arreglo al procedimiento establecido reglamentariamente".

CUARTO.- La cláusula octava del Convenio de Colaboración en Materia de Actuaciones de su Competencia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, con el Medio Propio Instrumental Empresa de Transformación Agraria, S.A., SME, MP (TRAGSA), señala que "Las actuaciones obligatorias que le sean encargadas por la Administración del Principado de Asturias a TRAGSA o a sus filiales estarán definidas, según los casos, en proyectos, memorias u otros documentos técnicos y valoradas en su correspondiente presupuesto, conforme al sistema de tarifas a que se refiere la cláusula precedente". Asimismo, dicho artículo establece que, "antes de formular el encargo, la Administración aprobará formalmente dichos documentos y realizará los preceptivos trámites técnicos, jurídicos, presupuestarios y de control y aprobación del gasto".

QUINTO.- Las tarifas aplicables al encargo se recogen en la Resolución de fecha 24 de abril de 2025 (BOE de 29 de abril), Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de TRAGSA por el que se aprueban las Tarifas 2025 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos.

SEXTO.- El artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 8/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025 señala: "*A efectos de lo establecido en el artículo 41.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio (en adelante, TRREPPA), corresponderá al Presidente del Principado de Asturias y a los Consejeros la autorización de gastos por importe no superior a 750.000 euros, y la disposición de los gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del presupuesto correspondiente.*

En el supuesto de gastos financiados mediante el Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR) o la Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT EU), corresponderá al Presidente del Principado de Asturias y a los Consejeros la autorización de los gastos cuando el importe de éstos no sea superior a un millón de euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley del Principado de Asturias 4/2021, de 1 de diciembre, de Medidas Administrativas Urgentes, y la disposición de los gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del presupuesto correspondiente."

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que resultan de aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Ordenar a TRAGSATEC, en su condición de medio propio de la Administración, la ejecución del encargo de realización de la ejecución de los trabajos de desarrollo del Programa de Educación Ambiental sobre calidad del aire en centros educativos de Asturias - Avilés con una duración de DOCE (12) MESES, a contar desde el día siguiente de la notificación del encargo.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer a favor de la empresa TRAGSATEC (Tecnologías Y Servicios Agrarios S. A. S.M.E, M.P.) con NIF A79365821, el gasto necesario para los trabajos, por importe de CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SEIS EUROS con SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (54.036,78 €), NO SUJETO A IVA, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.06.443D.619.000, de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, con la siguiente distribución de anualidades:

ANUALIDAD	IMPORTE
2025	15.701,88 €
2026	38.334,90 €

TERCERO.- Notificar la presente Resolución a TRAGSATEC.

Esta Resolución agota la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición, ante el Consejero de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de su notificación, o ser directamente impugnada ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde la recepción de su notificación, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen conveniente interponer en defensa de sus intereses

Documento firmado electrónicamente por
ALEJANDRO JESUS CALVO RODRIGUEZ
El Consejero de Movilidad, Medio Ambiente
y Gestión de Emergencias
Principado de Asturias a 13 de agosto de
2025 14:16:53